

## CAPÍTULO XII

### **Del poder municipal, de las autoridades locales y de un nuevo género de federalismo.**

Nada pronuncia la Constitución acerca del poder municipal ó acerca de la composición de las autoridades locales en las diversas partes de Francia. Los representantes de la nación tendrán que ocuparse en ello una vez que la paz nos haya devuelto la calma necesaria para mejorar nuestra organización interior, y este es, después de la defensa nacional, el asunto más importante que puede motivar sus meditaciones. No está, pues, aquí fuera de lugar y propósito.

La dirección de los negocios nos es propia á todos, es decir, á los representantes y á los delegados de todos. Lo que sólo interesa á una

fracción debe ser decidido por esta fracción; lo que sólo tiene relación con el individuo, no debe ser sometido sino al individuo. Nunca se repetirá lo bastante, que la voluntad general no es más respetable que la voluntad particular, una vez que sale de su esfera.

Suponed una nación de un millón de individuos, repartidos en un número cualquiera de pueblos. En cada pueblo, cada individuo tendrá intereses que sólo á él afectarán y que, por consiguiente, no deberán ser sometidos á la jurisdicción del pueblo. Habrá otros que interesarán á los demás habitantes del pueblo y estos intereses serán de la competencia comunal. Estas agrupaciones tendrán á su vez intereses que afectarán sólo á su vida interior y otros que se extenderán á una demarcación. Los primeros serán de la competencia puramente comunal; los segundos de la competencia de la demarcación y así sucesivamente hasta los intereses generales, comunes á cada uno de los individuos que forman el millón que compone la población total. Es evidente que tan sólo sobre los intereses de este último género, la población entera ó sus representantes tienen una jurisdicción legítima y que si se ingieren en los intereses de demarcación, de pueblo ó de individuo, exceden su competencia. Otro tanto se diría de la demarcación

que se ingiriese en los intereses particulares de un pueblo ó del pueblo que atentase al interés puramente individual de uno de sus miembros.

La autoridad nacional, la autoridad de demarcación, la autoridad de un pueblo, deben permanecer cada una en su esfera y esto nos lleva á establecer una verdad que consideramos fundamental. Se ha considerado hasta la fecha el poder local como una rama dependiendo del poder ejecutivo: por el contrario, jamás debe embarazarle y ni aun siquiera pretender hacerle depender de él.

Si se confía á las mismas manos los intereses de las fracciones y los del Estado, ó si se hace de los depositarios de estos primeros intereses los agentes de los depositarios de los segundos, resultarán de aquí inconvenientes de muchos géneros, y los inconvenientes mismos que parecerían excluirse, coexistirán. Con frecuencia la ejecución de las leyes será embarazada, porque siendo los ejecutores de estas leyes al mismo tiempo los depositarios de los intereses de sus administrados, querrán explotar los intereses que están encargados de defender á expensas de las leyes que están encargados de hacer ejecutar. Con frecuencia también, los intereses de los administrados serán descuidados por complacer á una auto-

ridad superior y, de ordinario, estos dos males sobrevendrán simultáneamente. Las leyes generales serán mal ejecutadas y los intereses parciales mal atendidos. Qualquiera que haya reflexionado sobre la organización del poder municipal en las diversas Constituciones que hemos tenido, ha debido convencerse de que ha sido preciso siempre un gran esfuerzo por parte del Poder Ejecutivo para hacer ejecutar las leyes y que ha existido siempre una oposición sorda, ó al menos una resistencia inerte, en el poder municipal. Esta presión constante por parte del primero de estos poderes, esta oposición sorda por parte del segundo, eran causas de disolución siempre inminentes. Aún se recuerda las quejas del Poder Ejecutivo, bajo la Constitución de 1791, con motivo de la hostilidad permanente contra él en que estaba el Poder Municipal, y, bajo la Constitución del año 3, con motivo del estado en que se hallaba la administración local de nulidad y estancamiento. Era que en la primera de estas Constituciones no había en las administraciones locales agentes realmente sometidos al Poder Ejecutivo y, en la segunda, estas administraciones estaban en tal estado de dependencia, que no podía menos de producir la apatía y el desaliento.

Así, en tanto que hagáis de los miembros

del poder municipal agentes subordinados al Poder Ejecutivo, habrá que dar á éste último el derecho de destitución, de suerte que vuestro poder municipal no será más que un vano fantasma. Si le hacéis nombrar por el pueblo, este nombramiento no servirá sino para prestarle la apariencia de una misión popular que le pondrá en hostilidad con la autoridad superior y le impondrá deberes que no habrá posibilidad de cumplir. El pueblo no habrá nombrado sus administradores sino para ver anular su elección y para ser herido sin cesar por el ejercicio de una fuerza extraña que, bajo el pretexto del interes general, se mezclará en los intereses particulares que deberían ser los más independientes de ella.

La obligación de motivar las destituciones no es para el Poder Ejecutivo sino una mera formalidad. No siendo nadie juez de sus motivos, esta obligación le obliga sólamente á desacreditar á aquel á quien destituye.

El poder municipal debe ocupar, en la administración, el lugar de los jueces de paz en el orden judicial. No es un poder sino relativamente á los administrados 6, más bien, es un poder para negocios los que solo á ello afectan.

Si se objeta que los administradores no querrán obedecer al poder municipal, porque es-

tará rodeado de pocas fuerzas, contestaré que le obedecerán, porque en ello tendrán interés. Los hombres ligados á otros, tienen interés en no perjudicarse, en no enajenarse sus afecciones recíprocas, y por consiguiente, en observar las reglas domésticas, y por decirlo así, de familia, que se han impuesto. En fin, si la desobediencia de los ciudadanos recayese sobre asuntos de orden público, el Poder Ejecutivo intervendría para velar por la conservación del orden, pero intervendría con agentes directos y distintos de los administradores nacionales.

Por lo demás, se supone demasiado gratuitamente que los hombres son inclinados á la resistencia. Su predisposición natural es á obedecer, cuando no se les veja ni se les irrita. Al comienzo de la revolución de América, desde el mes de Septiembre de 1774 hasta el mes de Mayo de 1775, el Congreso no era más que una diputación de legisladores de las diferentes provincias, y no tenía otra autoridad que la que se le concedía voluntariamente. No decretaba, no promulgaba leyes. Se contentaba con emitir recomendaciones á las Asambleas provinciales que eran libres de no conformarse á ellas. Nada de su parte era coercitivo; fué no obstante, más cordialmente obedecido que ningún Gobierno de Europa. No cito este hecho como modelo, sino como ejemplo.

No vacilo en decirlo; hay que introducir en nuestra administración interior mucho federalismo, pero un federalismo diferente del que se ha conocido hasta ahora.

Se ha llamado federalismo á una asociación de gobiernos que habían conservado su independencia mútua, y no se conservaban unidos sino por lazos políticos exteriores. Esta institución es singularmente viciosa. Los Estados federados reclaman, de una parte, sobre los individuos ó las porciones de su territorio, una jurisdicción que no deberían tener, y de otra, pretenden conservar, respecto al poder central, una independencia que no debe existir. Así el federalismo es compatible, tanto con el despotismo en el interior, como en el exterior con la anarquía.

La Constitución interior de un Estado y sus relaciones exteriores, están íntimamente enlazadas. Absurdo es querer separarlas y someter las segundas á la supremacía del lazo federal, dejando á la primera una independencia completa. Un individuo dispuesto á entrar en sociedad con otros individuos, tiene el derecho, el interés y el deber de adquirir informes acerca de su vida privada, porque de su vida privada depende para con él el cumplimiento de sus compromisos. Asimismo, una sociedad que quiere reunirse con otra sociedad, tiene el

derecho, el deber y el interés de informarse de su constitución interior. Debe aún establecerse entre ellas una influencia recíproca, en lo que toca á esta constitución interior, porque de los principios de sus constituciones puede depender el cumplimiento de sus compromisos respectivos, la seguridad del país, por ejemplo, en caso de invasión; cada sociedad parcial, cada fracción, debe en consecuencia estar en una dependencia más ó menos grande, aun para sus negocios interiores, de la asociación general. Pero al mismo tiempo, es preciso que los negocios interiores de las fracciones particulares, en cuanto no ejercen influencia alguna sobre la asociación general, permanezcan en una independencia perfecta, y como en la existencia individual, la porción que en nada amenaza al interés social debe permanecer libre, asimismo todo lo que no perjudica á la totalidad en la existencia de las fracciones, debe gozar de la misma libertad.

Tal es el federalismo que me parece útil y posible establecer entre nosotros. Si no lo conseguimos, jamás tendremos un patriotismo pacífico y duradero. El patriotismo que nace de las localidades, es hoy sobre todo, el único verdadero. Se vuelve á hallar do quiera los goces de la vida social; sólamente no se vuelve á hallar los hábitos y los recuerdos. Es preciso,

pues, ligar á los hombres á los lugares que les presentan recuerdos y hábitos, y para alcanzar este fin, es menester concederles, en sus domicilios, en el seno de sus allegados, en sus demarcaciones, tanta importancia política como sea posible darles, sin menoscabar el lazo general. La naturaleza favorecería á los Gobiernos en esta tendencia si no se resistiesen. El patriotismo de localidad renace como de sus cenizas, en cuanto la mano del poder aleja un instante su acción. Los magistrados de las más pequeñas aldeas se complacen en embellecerlas. Consérvanse con esmero los monumentos antiguos. Hay casi en cada villa un erudito que gusta de referir sus rústicos anales, y al cual se escucha con respeto. Hallan los habitantes placer en todo lo que les da la apariencia, aun engañosa de estar constituidos en cuerpo nacional y reunidos por lazos particulares. Se adivina que, si no estuviesen detenidos en el desarrollo de esta inclinación inocente y bienhechora, pronto se formaría en ellos una especie de honor comunal, de honor de villa, de provincia, que sería á la vez un goce y una virtud. El apego á las costumbres locales, base es de todos los sentimientos desinteresados. Política deplorable es la que hace nacer de él la rebelión. ¿Qué ocurre así? que en los Estados en que se destruye toda vida parcial,

se forma un pequeño Estado en el centro. El resto queda inmóvil. Perdidos los individuos en un aislamiento contra natura, extraños al lugar de su nacimiento, sin contacto con el pasado, arrojados como átomos en un plano inmenso y nivelado, se desligan de una patria que en parte alguna aperciben, y cuyo conjunto se les hace indiferente, porque su afecto no halla descanso en ninguna de sus partes (1).

---

(1) Con vivo placer me hallo de acuerdo en este punto con uno de mis colegas y amigos más íntimos, cuya cultura es tan extensa como su carácter estimable: M. Degerando. Se teme, dice en cartas manuscritas que se ha servido comunicarme, se teme lo que se llama el espíritu de la localidad. También tenemos nuestros temores: tememos lo que es vago, indefinido, á fuerza de ser general. No tememos, como los escolásticos, «á la realidad de las universales en sí mismas.» No pensamos que hay en un Estado otros intereses reales que los intereses locales, reunidos cuando son los mismos, balanceados cuando son diversos, pero conocidos y sentidos en todos los casos... Los lazos particulares fortifican el lazo general en vez de debilitarle. En la gradación de los sentimientos y de las ideas se coloca primero á la propia familia, luégo á la ciudad, después á la provincia, por fin al Estado. Destruid los intermediarios; no habréis cortado las cadenas, la habréis destruído. Lleva el soldado en su corazón el honor de su compañía, de su batallón de su regimiento, y así es como concurre á la gloria del ejército entero. Multiplicad, los haces que unen á los hombres. Personificad la patria en todos los puntos, en vuestras instituciones locales como en otros tantos espejos fieles.